

De acuerdo con lo enunciado, considera el Despacho que las agencias en derecho señaladas en las decisiones de instancia ya mencionadas, al ascender a un salario mínimo legal mensual de la anualidad de cada decisión, corresponden a una suma proporcional a la naturaleza del asunto, así como a las actividades adelantadas por la defensa de la parte pasiva, así como la naturaleza y la duración del asunto en esta instancia, demanda que fue presentada el día 8 de noviembre de 2010, admitida el 26 de noviembre de la misma anualidad y resuelta a través de las sentencia mencionadas, cuya complejidad en la realización de cada una de las diligencias no excedió el esfuerzo básico de las partes, ya que si bien el asunto implicó la determinación de un derecho pensional convencional, su actuación no ameritó un enorme desgaste pese a contar con prueba testimonial la cual se recepcionó en dos audiencias de trámite según disposición de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, se estima entonces que la cuantía de las agencias en derecho liquidadas en contra del demandante, se ajusta a las circunstancias de celeridad y eficiencia con las que se tramitó el asunto, y por tanto, es razonable que en un litigio de las características aludidas se liquiden las costas en el monto fijado, concluyendo que la tasación de las agencias en derecho se debe mantener, en tanto se ajustan tanto a la legalidad como a la realidad procesal.

Conforme a lo anterior, este Despacho no repondrá las agencias en derecho mediante auto del 2 de julio de este año y en su lugar, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio interpone la parte demandante, y se dispone la remisión de las piezas procesales pertinentes para resolver lo que corresponde a la liquidación de las costas del proceso, al correo electrónico institucional de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER la decisión emitida el pasado 2 de julio de 2020, a través de la cual se aprobó la liquidación de costas, conforme se explicó en la parte considerativa de este proveído.

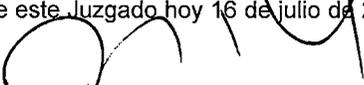
SEGUNDO – CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto del 2 de julio de 2020.

TERCERO: Se ORDENA remitir las piezas procesales pertinentes para resolver lo que corresponde a la liquidación de las costas del proceso, al correo electrónico institucional de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE,

  
PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00065 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 16 de julio de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:   
JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ